



La Condicionalidad de la Política Agraria Común



La Condicionalidad de la Política Agraria Común



Gobierno de Canarias
Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación



Índice



1. Presentación.	5
2. Cuestiones generales.	7
2.1. Introducción.	8
2.2. Objetivos.	10
2.3. Medidas de ayuda afectadas por la condicionalidad.	12
2.4. Gestión y control.	
3. Requisitos a cumplir en la condicionalidad.	18
3.1. Buenas condiciones agrarias y medioambientales.	20
3.2. Medio ambiente.	26
3.3. Salud pública fitosanidad y zoonosidad.	30
3.4. Bienestar animal.	42



Presentación

La reforma de la Política Agraria Común ha abierto una nueva etapa en la agricultura europea, marcada conceptualmente por las directrices de la Agenda 2000 y legitimada socialmente por una mayor orientación de los recursos financieros hacia la seguridad alimentaria, el desarrollo rural y la conservación del medio ambiente. El elemento clave de la reforma es el establecimiento de una ayuda única por explotación, desacoplada de las producciones y subordinada al cumplimiento de determinados requisitos de “condicionalidad”, es decir, de respeto al medio ambiente, de alianza con las nuevas prácticas agrícolas y de compromiso con la seguridad alimentaria y el bienestar de los animales.

La aplicación de esta reforma se está llevando a cabo con el objetivo básico de posibilitar el máximo aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de generar riqueza en la actividad agroalimentaria y de contribuir activamente a la ocupación del territorio. Esta reforma benefició, claramente, a las Islas Canarias, ya que, debido a su condición de Región Ultraperiférica, artículo 299.2 del Tratado de Ámsterdam, no le son aplicables los instrumentos más negativos de la misma para controlar el gasto (pago único por explotación y modulación o reducción progresiva de las ayudas).

La condicionalidad tiene como finalidad subordinar las ayudas europeas al cumplimiento de determinados requisitos, dirigidos hacia el objetivo de que la actividad agraria contribuya positivamente a la conservación del medio ambiente, ofreciendo total garantía para la salud pública y la sanidad y bienestar animal, de acuerdo a los compromisos adoptados por los Estados miembros de la Unión Europea.

Este cuaderno divulgativo constituye una herramienta eficaz para informar y facilitar a los ganaderos y agricultores de nuestras Islas la comprensión técnica de la condicionalidad, explicando qué y cuáles son los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que han de cumplir.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Pilar Merino Troncoso



Cuestiones generales



*introducción objetivos medidas de ayuda afectadas por la condicionalidad
gestión y control*

En los últimos años se ha producido una sensibilización creciente por parte de la sociedad europea hacia los efectos que la actividad agraria causa sobre el medio ambiente y sobre la salud. La **Política Agraria Común (PAC)** ha ido integrando progresivamente estas nuevas demandas de la sociedad europea continuándose en la reforma de la **PAC de junio de 2003** con la profundización en esta temática. Esto ha llevado a reforzar el concepto de ecocondicionalidad, creado en la **Agenda 2000**, dando lugar a un nuevo concepto, el de la condicionalidad, que incluye no sólo las buenas condiciones agrarias y medioambientales, sino también los requisitos legales de gestión en los ámbitos de medio ambiente, salud pública, fitosanidad, zoonosidad y bienestar animal. El principio de condicionalidad de las ayudas está recogido en el Reglamento básico de la reforma, el **Reglamento (CE) nº 1782/2003**.

El Título II, establece que todo agricultor que quiera recibir ayudas directas en el marco de la **Política Agraria Común**, deberá cumplir determinados requisitos relacionados con el mantenimiento de las tierras en buenas condiciones agrarias y medioambientales, y con el cumplimiento de requisitos establecidos en otras disposiciones legales comunitarias en los ámbitos de salud pública, zoonosidad y fitosanidad, medio ambiente y bienestar de los animales. El **Reglamento (CE) nº 796/2004** establece las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previsto en el **Reglamento (CE) nº 1782/2003**.



La transposición de la normativa europea a la normativa nacional en materia de condicionalidad, se articula en el **Real Decreto 2352/2004**, de 23 de diciembre, por el que se establece el conjunto de las buenas prácticas agrarias y medioambientales con un mínimo nivel de exigencia para todo el territorio nacional, y un sistema de control que evite distorsiones entre explotaciones. Con la entrada en vigor del **Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo**, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (**FEADER**), se establece que los beneficiarios de las medidas de ayuda destinadas a la utilización sostenible de tierras agrícolas y forestales (*recogidas en los incisos i. a v. de la letra a) y en los incisos i., iv. y v. de la letra b) del artículo 36*) deben cumplir con la normativa de condicionalidad, pudiendo resultar reducido o anulado el importe total de las ayudas que les correspondan para el año civil en el que se haya producido el incumplimiento de los citados requisitos. El **Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión** de 7 de diciembre de 2006 establece disposiciones de aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas cofinanciadas de ayuda al desarrollo rural, establecidas de conformidad con el **Reglamento (CE) nº 1698/2005**.



Este cuaderno divulgativo tiene como objetivo informar a los agricultores y ganaderos sobre las buenas condiciones agrarias y medioambientales y los requisitos legales de gestión que deben cumplir en sus explotaciones para poder acceder a las ayudas directas que resultan de la reforma de la **Política Agraria Común (PAC)** y las ayudas al desarrollo rural a través del **Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)**.

Con el cumplimiento de esta nueva obligación, conocida como **condicionalidad**, se pretende que la actividad agraria contribuya positivamente a la conservación del medio ambiente, así como a asegurar la salud pública, la sanidad y el bienestar animal, de acuerdo a los compromisos adoptados por los Estados miembros de la Unión Europea.





Las ayudas afectadas por la condicionalidad en Canarias son las siguientes:

Ayudas agrícolas:

- *Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en canarias.*
- *Ayuda por hectárea para el cultivo de la papa de mesa.*
- *Ayuda a los productores de determinados cultivos herbáceos.*
- *Ayuda a los productores de plátanos.*

Ayudas ganaderas:

- *Medidas de apoyo al sector vacuno. Primas por nacimiento y sacrificio.*
- *Medidas de apoyo al sector caprino y ovino.*

Ayudas al desarrollo rural:

- *Medidas destinadas a la utilización sostenible de tierras agrícolas.*
- *Medidas destinadas a la utilización sostenible de tierras forestales.*



Sin embargo, cualquier incumplimiento producido en alguna parte de la explotación (*incluso cuando se produzca en una actividad por la cual no se perciban ayudas de las anteriormente citadas*) acarreará una reducción en la cuantía de la todas las ayudas, afectadas por la condicionalidad, que sí hayan sido solicitadas en ese año.

La reducción de la ayuda se determina en función del tipo de incumplimiento detectado, según sea su gravedad, alcance y persistencia de los efectos negativos que origine.



El **Reglamento (CE) nº 796/2004** de la Comisión establece las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el **Reglamento (CE) nº 1782/2003**, que desarrolla las directrices de organización, control y aplicación de reducciones o exclusiones para la condicionalidad. Para la realización de los controles sobre el terreno se han identificado un conjunto de elementos a controlar. Cada visita de control se registrará en un informe en el que el controlador deberá señalar, para cada elemento a controlar, si se observa o no incumplimiento y, en su caso, valorar éste marcando el grado de gravedad, alcance y persistencia según las siguientes definiciones:

Gravedad: importancia de las consecuencias de un incumplimiento. Se valora como leve, grave o muy grave.

Alcance: valoración de las repercusiones de un incumplimiento según su extensión, dependiendo de si afecta sólo a la explotación o fuera de ella.

Persistencia: tiempo de permanencia de los efectos de un incumplimiento o del potencial para poner fin a dichos efectos valiéndose de medios aceptables. La persistencia puede valorarse como inferior a un año, mayor de un año y con efectos subsanables o con efectos no subsanables. En este último caso se considera que los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada.



Las sanciones serán calculadas a partir de la cantidad de ayuda a percibir, oscilando entre los siguientes porcentajes de ayuda:

- *Hasta un 5% de la ayuda en el primer año que se detecta el incumplimiento.*
- *Entre el 5% y el 20% en caso de incumplimiento reiterado.*
- *Alcanzar valores desde el 20% hasta la exclusión total de la ayuda cuando se trate de incumplimiento intencionado.*





Requisitos a cumplir en condicionalidad

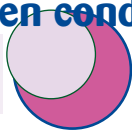


*buenas condiciones agrarias y medioambientales medio ambiente salud
pública fitosanidad y zoonosis bienestar animal*

Requisitos a cumplir en condicionalidad

PAG.

18



Los agricultores y ganaderos deben cumplir con las obligaciones comprendidas en los siguientes ámbitos:

A. Buenas condiciones agrarias y medioambientales.

- A.1. *Medidas para la protección del suelo.*
- A.2. *Medidas para mantener el nivel de materia orgánica del suelo.*
- A.3. *Medidas para mantener la estructura del suelo.*
- A.4. *Medidas para mantener las tierras agrarias y evitar el deterioro de los hábitat.*

B. Medio ambiente.

- B.1. *Conservación de aves silvestres.*
- B.2. *Protección de aguas subterráneas contra la contaminación.*
- B.3. *Protección de aguas frente a la contaminación por nitratos.*
- B.4. *Conservación de hábitats naturales, fauna y flora silvestre.*



C. Salud pública fitosanidad y zoonosidad.

- C.1. *Identificación y registro de animales.*
- C.2. *Comercialización y uso de productos fitosanitarios.*
- C.3. *Prohibición de utilizar sustancias de efecto hormonal en la cría de ganado.*
- C.4. *Seguridad Alimentaria.*
- C.5. *Prevención, control y erradicación de encefalopatías espongiformes.*
- C.6. *Medidas de lucha contra la fiebre aftosa.*
- C.7. *Medidas de lucha contra la enfermedad vesicular porcina, entre otras.*
- C.8. *Medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina.*

D. Bienestar Animal.

- D.1. *Protección de animales en las explotaciones ganaderas y protección de terneros.*
- D.2. *Protección de los cerdos.*



Requisitos a cumplir en condicionalidad

PAG.

20

A.

Buenas condiciones agrarias y medioambientales

Con el cumplimiento de las **Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales** se persiguen, como objetivos, evitar la erosión, conservar la materia orgánica del suelo, evitar la compactación y mantener la estructura de los suelos, garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas y evitar el deterioro de los hábitats.

Cada una de las medidas contempladas persigue uno o varios objetivos descritos en siguientes tablas, en las que se detalla:

- *Dónde se debe aplicar, por ejemplo, en qué tipo de cultivo o en qué zona.*
- *Prácticas obligatorias que habrá que cumplir.*
- *Excepciones o alternativas, indicando las situaciones concretas.*



A.1. Medidas de la protección del suelo.

Objetivo: Evitar la erosión.

¿Dónde se aplica?	Práctica obligatoria	Excepción/alternativa/observaciones
1. Cultivos herbáceos.	No labrar en la dirección de la pendiente cuando la pendiente media del recinto cultivado exceda del 10%.	Casos excepcionales: • Recintos de cultivo menores de 1 ha. • Recintos de cultivo de perímetro irregular. • Cuando se apliquen las técnicas agrícolas de conservación adecuadas.
2. Viñedo o frutos de cáscara.	No labrar la tierra en recintos con pendiente igual o superior al 15%.	Salvo: • En recintos cultivados menores de 1 hectárea. • Que se adopten formas de cultivo especiales como bancales o cultivo en fajas. • Que se practique un laboreo de conservación. • Que se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo.
3. Cultivos herbáceos de invierno.	No labrar entre la fecha de recolección y nueva siembra.	
4. Cultivos leñosos.	No arrancar pies en recintos con pendiente superior al 15%.	
5. Zonas de elevado riesgo de erosión.	Respetar las pautas rotación de cultivos y mantener una cubierta vegetal adecuada.	
6. Las terrazas de retención.	Mantener las terrazas y bancales en buen estado de conservación.	

A.2. Medidas para mantener el nivel de materia orgánica del suelo.

Objetivo: Conservar la materia orgánica del suelo.

¿Dónde se aplica?	Práctica obligatoria	Excepción/alternativa/observaciones
7. Cereales.	No quemar rastrojos sin la autorización correspondiente.	Salvo que, por razones fitosanitarias, la quema sea promovida por la autoridad competente o autorizada por ella.
8. Restos de cosecha de cultivos herbáceos. Restos de poda de cultivos leñosos.	Eliminar restos de poda y cosecha incorporándola al suelo siempre que sea posible.	Para la quema es necesaria la autorización expedida por la Autoridad competente.

A.3. Medidas para mantener la estructura del suelo.

Objetivo: Evitar la compactación y mantener la estructura de los suelos.

¿Dónde se aplica?	Práctica obligatoria	Excepción/alternativa/observaciones
9. Suelos saturados y terrenos encharcados.	No realizar laboreo ni permitir el paso de vehículos sobre el terreno.	Cuando inevitablemente, las operaciones coincidan con periodos de lluvia, podrán llevarse a cabo siempre que la huella de rodadura de vehículos de más 15 cm. de profundidad no supere los siguientes porcentajes respecto a la superficie del recinto: • Recolección de cosecha: 25% • Abonados de cobertera: 10% • Tratamientos fitosanitarios: 10% • Manejo ganadero: 10%



A.4. Medidas para mantener las tierras agrarias y evitar el deterioro de los hábitat.

Objetivo: *Mantenimiento mínimo de la superficie agrícola.*

¿Dónde se aplica?	Práctica obligatoria	Excepción/alternativa/observaciones
10. Pastos permanentes.	No quemar ni roturar los pastos permanentes.	Salvo que, por razones fitosanitarias, la quema sea promovida por la autoridad competente o autorizada por ella.
	El ganadero deberá mantener un nivel mínimo de carga ganadera efectiva, que será siempre igual o superior a 0,1 UGM por ha (es decir: en 10 hectáreas de pasto permanente como mínimo debe pastar 1 vaca ó 2 terneros ó 7 cabras u ovejas).	En Canarias no son habituales los pastos con insuficiente carga ganadera. En caso de no alcanzar el nivel mínimo de carga ganadera efectiva, será requisito obligatorio realizar una labor de mantenimiento adecuada para evitar la degradación del pasto y su invasión por matorral.
11. En todos los recintos de cultivo.	Eliminar las malas hierbas y plantas espontáneas en los recintos de cultivo, salvo en ribazos, taludes y setos.	En campañas excepcionales en las que, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas, haya resultado imposible proceder en el momento adecuado a su eliminación.



Objetivo: Evitar el deterioro del hábitat.

¿Dónde se aplica?	Práctica obligatoria	Excepción/alternativa/observaciones
12. Elementos estructurales del terreno.	Mantener las características topográficas de los terrenos, tales como linderos y otros elementos estructurales. No se podrá efectuar una alteración significativa de éstos sin la autorización de la autoridad competente.	Se exceptúan de esta obligación la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo de arroz y otros de regadío.
13. Superficies de regadío que utilicen caudales procedentes de acuíferos legalmente declarados como sobreexplotados.	El agricultor deberá acreditar su derecho mediante el correspondiente documento administrativo, expedido por la autoridad competente en materia de concesiones administrativas de aguas.	Según los Planes Hidrológicos Insulares vigentes, no hay acuíferos legalmente declarados como sobreexplotados.
14. Uso privativo de agua.	Los titulares de concesiones administrativas de aguas tienen que instalar y mantener en buen estado sistemas de medición de aguas de riego.	Plan hidrológico o plan especial plan parcial sobre explotado como tal. Normas, 95.
15. Terrenos encharcados y sobre aguas corrientes o estancadas.	No se podrán aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles.	Excepto cuando la realización de tratamientos fitosanitarios coincida inevitablemente con lluvias.
16. En todas las explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente.	Deberán disponer y utilizar tanques de almacenamiento, estercoleros y/o balsas correctamente impermeabilizados y con capacidad suficiente. <i>(Para impedir que las filtraciones contaminen las aguas subterráneas).</i>	Salvo que se disponga de un adecuado sistema de retirada de los estiércoles y/o purines de la explotación. En ningún caso puede haber acumulación de estiércol directamente sobre el suelo.

Real Decreto 2352/2004 (art.4). Orden 11/02/2000. Código de buenas prácticas agrarias.

Requisitos a cumplir en condicionalidad

PAG.

26

B.

Medio ambiente

En este apartado se detallan los requisitos legales de gestión relacionados con la protección del medio ambiente, exigidos en la producción agrícola y ganadera, y cuyo cumplimiento afecta a la condicionalidad. Estos requisitos se basan en la normativa comunitaria (*directivas y reglamentos*) y en la normativa nacional. En las siguientes tablas se indican, por columnas, los requisitos legales de gestión de acuerdo con la legislación, las obligaciones que se exigen para cumplir con cada requisito, y las observaciones necesarias en su caso.

B.1. Conservación aves silvestres.

Objetivo: Conservación de las aves.

¿Dónde se aplica?	Práctica obligatoria	Excepción/alternativa/observaciones
1. Preservar espacios que constituyen el hábitat natural de especies de aves migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.	No dañar los elementos estructurales del terreno.	Sólo obligado en zonas de especial protección para las aves (ZEPA).
	No hay abandono de productos no biodegradables.	
2. Protección de todas las aves silvestres.	No matar, herir o capturar aves silvestres.	Salvo en el caso de actuaciones y especies reguladas por la normativa de caza.
	No destruir o retener nidos o huevos.	
	No perturbar de forma intencionada a las aves silvestres durante el periodo de reproducción y cría.	
3. Regulación de la caza de aves.	No practicar la caza en época de veda.	Ej.: trampas, artefactos eléctricos, redes, cebos envenenados, vehículos a motor, etc.
	No utilizar métodos de captura o muerte masivos o no selectivos.	

Directiva 79/409/CEE. Conservación aves silvestres.



B.2. Protección de aguas subterráneas frente a la contaminación.

Objetivo: Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación.

¿Dónde se aplica?	Práctica obligatoria	Excepción/alternativas/observaciones
4. Impedir la introducción de determinadas sustancias peligrosas en las aguas subterráneas.	Que no se han producido vertidos de residuos de productos fitosanitarios.	

Directiva 80/68/CEE. Protección aguas subterráneas contra la contaminación.

Objetivo: Gestión adecuada de lodos de depuradora.

¿Dónde se aplica?	Práctica obligatoria	Excepción/alternativa/observaciones
5. Cumplimiento de la normativa nacional relativa a la utilización de lodos en agricultura.	Que no se utilizan lodos sin que se disponga de la correspondiente documentación exigida por la autoridad competente.	En Canarias, la autoridad competente es la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Directiva 86/278/CEE. Utilización de lodos de depuradora en la agricultura.

B.3. Protección de aguas frente a la contaminación por nitratos.

Objetivo: Protección de aguas frente a la contaminación por nitratos debida a la actividad agraria.

¿Dónde se aplica?	Práctica obligatoria	Excepción/alternativa/observaciones
6. En las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en las zonas declaradas en Canarias como zonas vulnerables, se deberán cumplir las medidas establecidas en el Programa de Actuación.	Disponer de un cuaderno de explotación debidamente cumplimentado.	El cuaderno de la explotación debe incluir como mínimo: • Superficies cultivadas. • Fechas de siembra y recolección. • Fechas de aplicación de fertilizantes. • Cantidades y tipos de abonos y fertilizantes aplicados.
	En caso de almacenamiento de ensilados, éstos deben ser estancos y de capacidad suficiente.	
	No se aplicaran fertilizantes en épocas prohibidas (<i>épocas de lluvias</i>).	
	Respetar las cantidades máximas de estiércol por hectárea establecidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.	Cantidades máximas según tipo de estiércol: • Bovino: 14 toneladas por hectárea y año. • Caprino/Ovino: 9,3 t por ha y año. • Porcino: 12,0 t por ha y año. • Equino: 10,5 t por ha y año. • Aves: 6,0 t por ha y año.



B.4. Conservación de hábitat naturales, fauna y flora silvestre.

Objetivo: Protección de hábitat naturales, fauna y flora silvestre.

¿Dónde se aplica?	Práctica obligatoria	Excepción/alternativa/observaciones
7. Respeto de las especies vegetales protegidas.	No cortar, arrancar o destruir plantas de especies protegidas.	
	No poseer, transportar ni comercializar especies vegetales protegidas.	
8. Regulación de la caza.	No utilizar métodos de captura o muerte masivos o no selectivos.	Ej.: trampas, artefactos eléctricos, redes, cebos envenenados, vehículos a motor, etc.
9. Regulación de la introducción de especies no autóctonas.	No introducir especies o razas distintas de las autóctonas.	

Directiva 92/43/CEE. Conservación de habitats naturales, fauna y flora silvestre.

Requisitos a cumplir en condicionalidad

PAG.

30

C.

Salud pública, fitosanidad y zoosanidad

En este apartado se detallan los requisitos legales de gestión relacionados con la salud pública, fitosanidad y zoosanidad, exigidos en la producción agrícola y ganadera, y cuyo cumplimiento afecta a la condicionalidad. Estos requisitos se basan en la normativa comunitaria (*directivas y reglamentos*) y en la normativa nacional. En las siguientes tablas se indican, por columnas, los requisitos legales de gestión de acuerdo con la legislación, las obligaciones que se exigen para cumplir con cada requisito, y las observaciones necesarias en su caso.

C.1. Identificación y registro de animales.

Tipo de Ganado	Práctica obligatoria	Elementos a controlar
1. Porcino.	Mantener correctamente actualizado el libro de registro de la explotación.	Se penalizará la diferencia entre el nº de animales presentes en la explotación y los inscritos en el libro.
	Identificación de cada animal de acuerdo con lo establecido en la normativa.	Se penalizará en función del nº de animales sin identificar.
	Conservar los documentos de traslado.	Se penalizará la ausencia de documentos de traslado relativos a los últimos 3 años, así como la existencia de errores en los mismos.
2. Ovino y Caprino.	Mantener correctamente actualizado el libro de registro de la explotación.	Se penalizará la diferencia entre el nº de animales presentes en la explotación y los inscritos en el libro.
	Identificación de cada animal de acuerdo con lo establecido en la normativa.	Se penalizará en función del nº de animales sin identificar.
	Conservar los documentos de traslado.	Se penalizará la ausencia de documentos de traslado relativos a los últimos 3 años, así como la existencia de errores en los mismos.

Tipo de Ganado	Práctica obligatoria	Elementos a controlar
3. Bovino.	Mantener correctamente actualizado el libro de registro de la explotación.	Se penalizará la diferencia entre el nº de animales presentes en la explotación y los inscritos en el libro.
	Conservar los documentos de traslado.	Se penalizará la ausencia de documentos de traslado relativos a los últimos 3 años, así como la existencia de errores en los mismos.
	Identificación individual de cada animal mediante dos crotales.	Se penalizará en función del nº de animales sin identificar.
	Disponer para cada animal de un DIB (documento de identificación de bovinos).	Se penalizará la existencia de animales sin su correspondiente DIBs.
	Comunicación en plazo, a la base de datos de identificación y registro de los nacimientos, todo movimiento y muerte de bovinos de la explotación.	Se penalizará la ausencia de notificación, notificaciones incorrectas y/o fuera de plazo.

Directiva 92/102/CEE. Identificación y registro de animales
Reglamento (CE) 21/2004. Ganado ovino-caprino - Reglamento (CE) 1760/2000 y Reglamento (CE) 911/2004. Ganado bovino.

C.2. Comercialización y uso de fitosanitarios

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/observaciones
4. Comercialización de productos fitosanitarios.	Se utilizan productos fitosanitarios autorizados.	Inscritos en el Registro de productos fitosanitarios.
	Se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios.	Su aplicación de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta y en posesión del Carné de Manipulador de Fitosanitarios.
	Se cumplen los programas de vigilancia de la Comunidad Autónoma de Canarias.	

Directiva 92/414/CEE. Comercialización de productos fitosanitarios.

C.3. Prohibición de utilizar sustancias de efecto hormonal en la cría de ganado

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/observaciones
5. Prohibición de usar sustancias de efecto hormonal y tireostático, ni sustancias beta-agonistas, estilbenos o sus derivados, sales y ésteres, 17-Beta-estradiol o sus derivados de tipo éster.	No poseer dichas sustancias en la explotación.	Salvo en casos debidamente justificados.
	No administrar dichas sustancias a los animales de la explotación.	Salvo las excepciones contempladas para tratamientos zootécnicos o terapéuticos.
	No comercializar animales a los que se ha suministrado sustancias o productos no autorizados.	En caso de tratarse de una administración justificada, respetar rigurosamente el plazo de espera.

Directiva 96/22/CE y Real Decreto 2178/2004.

C.4. Seguridad Alimentaria

Objetivo: Alimentos y piensos seguros.

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/observaciones
6. Principios y requisitos generales de la legislación alimentaria establecidos por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (TRAZABILIDAD).	Que los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimento, sean seguros.	No deben presentar signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados.
	Que en explotaciones ganaderas destinadas a producir alimentos no existan ni se den a los animales piensos que no sean seguros.	Los piensos deben proceder de establecimientos autorizados y deben respetarse las indicaciones de la etiqueta.
	Que es posible identificar a las personas o empresas (operadores) que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento.	Deben conservarse las FACTURAS de compra y venta. Justificar adecuadamente la procedencia de los piensos y cualquier otro alimento empleado en la explotación.
	Que es posible identificar a las personas o empresas (operadores) a las que la explotación ha suministrado sus productos.	

Reglamento (CE) 178/2002 (art. 18).



Objetivo: Higiene de productos en la explotación.

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/observaciones
7. Higiene de los productos de la explotación.	Los productores deberán almacenar y manejar los residuos, sustancias peligrosas y sustancias prohibidas en alimentación animal bien separadas de los alimentos, a fin de evitar la contaminación con los mismos.	Los residuos y sustancias prohibidas para la alimentación y peligrosas se deben almacenar en lugar distinto a los alimentos.
	Prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos.	Especial precaución cuando entran nuevos animales en la explotación.
	Comunicar de inmediato a la autoridad competente en caso de sospecha de focos de enfermedades.	En caso de que existan sospechas por parte del productor de que sus alimentos o piensos pueden ser nocivos para la salud de personas debe proceder a la inmediata retirada del mercado de sus productos, informar a las autoridades competentes y colaborar con ellas.
	Los productores deberán tener en cuenta los resultados de cualquier análisis realizado a los productos, que sea relevante para la seguridad alimentaria.	
	Los productores de empresas alimentarias a los que se informe de problemas detectados durante los controles oficiales, deberán tomar las medidas oportunas y comunicar de inmediato a la autoridad competente en caso necesario.	

(la tabla continúa en la página siguiente).

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/observaciones
7. Higiene de los productos de la explotación.	Los ganaderos deberán utilizar correctamente los aditivos para piensos y medicamentos para animales.	Utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas.
	Los agricultores deberán utilizar correctamente los productos biocidas.	
	Los piensos medicados y los no medicados destinados a clases o especies diferentes de animales deben ser almacenados de forma tal que se reduzca el riesgo de alimentación de animales a los que no estén destinados.	
	El pienso no medicado debe manipularse por separado del pienso medicado para evitar contaminaciones.	
	Los agricultores deben obtener y utilizar únicamente piensos que procedan de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo al Reglamento (CE) nº183/2005.	
	Los ganaderos deberán disponer de los REGISTROS relativos a: • Naturaleza y origen de los productos utilizados en la alimentación del ganado. • Medicamentos y otros tratamientos administrados a los animales. • Justificación de cada entrada y salida de piensos (facturas). • Fechas de administración y plazos de espera. • Resultados de los análisis pertinentes efectuados en muestras tomadas de animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana. • Cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal.	
	Los agricultores deberán disponer de los registros relativos a: • Cualquier biocida o producto fitosanitario empleado. • Semillas modificadas genéticamente. • Resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en muestras tomadas de plantas u otras muestras que tengan importancia para la salud humana.	



Objetivo: Higiene de los alimentos de origen animal.

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/observaciones
8. Protección ante brucelosis y tuberculosis.	Que las explotaciones estén calificadas como indemnes (<i>para brucelosis bovina</i>) u oficialmente indemnes brucelosis ovina-caprina y para tuberculosis bovina y de caprino mantenidos con bovinos. En su defecto, deben estar sometidas al Programa de Erradicación Nacional.	En Canarias, todas las explotaciones están calificadas oficialmente indemnes de brucelosis ovina, caprina. No es el caso de tuberculosis bovina y brucelosis bovina, donde sí han aparecido algunos casos. En estos últimos se comprobará (control administrativo) que los ganaderos cumplen correctamente con el Programa de Erradicación Nacional.
	En caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras susceptibles de padecer brucelosis o tuberculosis, también deben estar sometidas al Programa de Erradicación Nacional.	
	Que sea tratada térmicamente la LECHE procedente de las explotaciones no calificadas como indemnes y sometidas a los Programas Nacionales de Erradicación y siempre que den resultados negativos a las pruebas oficiales.	En el caso de ovino-caprino, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.
	Que sea tratada térmicamente la LECHE procedente de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptible de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad.	
	No destinar al consumo humano la LECHE de animales positivos.	
	Aislar correctamente a los animales infectados por las enfermedades citadas en los puntos anteriores, para evitar un efecto negativo en la LECHE de los demás animales.	

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/ observaciones
9. Seguridad en la práctica del ordeño.	Garantizar que los equipos de ordeño y los locales en los que la LECHE es almacenada, manipulada o enfriada, están situados y contruidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.	
	Garantizar que los locales destinados al almacenamiento de la LECHE están protegidos contra las alimañas, disponen de los equipos de refrigeración adecuado para cumplir las exigencias de temperatura y están claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales.	
	Garantizar que las superficies de los equipos que están en contacto con la LECHE (utensilios, recipientes, cisternas, etc.) están limpios y son fáciles de limpiar y desinfectar. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.	
	Practicar el ORDEÑO solamente a animales en buen estado de salud y de manera higiénica: • Antes del comienzo del ordeño, debe comprobarse que los pezones, las ubres y las partes contiguas están limpias y sin heridas ni inflamaciones. • Identificar claramente a los animales sometidos a tratamientos veterinarios que puedan transmitir residuos a la leche. • Ordeñar por separado a los animales sometidos a tratamientos veterinarios que puedan transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión. La leche obtenida de estos animales ha de almacenarse separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento y no puede ser destinada al consumo humano.	
	Conservar la LECHE inmediatamente después del ordeño en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación. Enfriarla inmediatamente a una temperatura no superior a 8 °C si es recogida diariamente y no superior a 6 °C si la recogida no es diaria. En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes, o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura.	
10. Seguridad en instalaciones de ponedoras.	Mantener los HUEVOS limpios, secos, libres de olores extraños y protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.	

C.5. Prevención, control y erradicación de encefalopatías espongiformes

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/observaciones
11. Prevención, control y erradicación de encefalopatías espongiformes transmisibles (EET).	Que en las explotaciones de rumiantes no se utilizan proteínas procedentes de animales terrestres ni de pescado.	Excepciones previstas en el anexo del Reglamento (CE) nº 1292/2005.
	Que en las explotaciones de otros animales productores de alimentos distintos de los rumiantes no se utilizan proteínas procedentes de animales terrestres.	
	Que en el caso de explotaciones mixtas en las que coexistan especies rumiantes y no rumiantes, existe separación física de los lugares de almacenamiento y, en su caso fabricación, de los piensos destinados a unos y a otros.	
	Notificar adecuadamente la existencia de EET (encefalopatía espongiforme transmisible).	
	Disponer la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la Autoridad Competente, cuando la misma sospeche la presencia de un EET en la explotación.	
	En la importación de bovinos, poseer el certificado zoosanitario internacional que acredite que se cumple lo especificado en el Anexo IX del R. (CE) nº 999/2001 sobre importación.	Importación de animales vivos, embriones, óvulos y productos de origen animal.
	Que no se ponen en circulación animales sospechosos.	Hasta que no levante la sospecha por la Autoridad competente.

C.6. Medidas de lucha contra la fiebre aftosa.

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/observaciones
12. Se establecen medidas comunitarias contra la fiebre aftosa.	Notificar inmediatamente a la autoridad competente cualquier sospecha de existencia de fiebre aftosa en la explotación.	
	Que se mantiene a los animales infectados, o sospechosos de estar infectados, retirados de otros lugares donde haya animales de especies sensibles con riesgo de infectarse.	

Directiva 85/511/CEE.

C.7. Medidas de lucha contra la enfermedad vesicular porcina, entre otras.

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/observaciones
13. Medidas comunitarias para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina.	Notificar inmediatamente a la autoridad competente cualquier sospecha de existencia alguna de las enfermedades citadas en las observaciones.	Enfermedades: peste bovina, peste de los pequeños rumiantes, enfermedad vesicular porcina, lengua azul, enfermedad hemorrágica epizootica, viruela ovina y caprina, estomatitis vesicular, peste porcina africana, dermatosis nodular contagiosa, fiebre del Valle del Rift.

Directiva 92/119/CEE.

C.8. Medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul.

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/observaciones
14. Disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina.	Notificar inmediatamente a la autoridad competente cualquier sospecha de existencia de fiebre catarral ovina o lengua azul.	

Directiva 2000/75/CE.





Requisitos a cumplir en condicionalidad

PAG.

42

D.

Bienestar animal

En este apartado se detallan los requisitos legales de gestión relacionados con el bienestar animal, exigidos en la producción agrícola y ganadera, y cuyo cumplimiento afecta a la condicionalidad. Estos requisitos se basan en la normativa comunitaria (*directivas y reglamentos*) y en la normativa nacional.

D.1. Protección de animales en las explotaciones ganaderas y protección de terneros.

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/observaciones
1. Personal a cargo de la explotación.	Los animales deben ser cuidados por un nº suficiente de personal con la formación y competencia profesional necesaria.	
2. Inspección rutinaria de los animales.	Inspeccionar los animales diariamente.	En el caso de terneros inspeccionar a los animales al menos 2 veces al día.
	Disponer de una iluminación apropiada para poder llevar a cabo la inspección.	
	Que los animales enfermos o heridos reciban el tratamiento diario y se vigile la adecuación de su alojamiento.	
3. Registro de animales.	Que exista un registro en el que se indica el nº de animales muertos descubiertos en cada inspección, así como los tratamientos realizados a los animales de la explotación.	El registro debe conservarse al menos durante 3 años.
4. Libertad de movimientos.	No se limitará la libertad de movimiento propia de los animales, que tendrán espacio suficiente y adecuado para sus necesidades fisiológicas y etológicas.	En caso de terneros: • Los establos deben estar contruidos de manera adecuada en caso de terneros. • Las ataduras no deben causar heridas.

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/observaciones
5. Espacio disponible para terneros.	En alojamientos en grupos de 6 ó más terneros debe haber espacio suficiente para que los animales puedan darse la vuelta y acostarse. Al menos 1,5 m2 por ternero.	
	En alojamientos individuales o con animales atados, los establos tendrán tabiques calados.	
6. Edificios y acomodos.	Que los establos no existan bordes afilados ni salientes.	En caso de terneros: Los materiales de construcción de los establos no deben causar daño a los terneros y deben poder limpiarse y desinfectarse a fondo.
	Que la circulación del aire, la temperatura, la humedad y la concentración de gases se encuentre dentro de los límites establecidos.	
	Los animales no deben estar en oscuridad permanente ni estarán expuestos sin una interrupción adecuada a la luz artificial.	
	Cuando el ganado sea mantenido al aire libre se aplicaran las medidas necesarias para protegerlo de las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.	
7. Equipos mecánicos y automáticos.	Se inspeccionarán al menos una vez al día, en caso de deficiencia de adoptarán medida que garanticen el suministro de alimento y agua.	Si se emplearan sistemas de ventilación artificial debe disponer de una alarma que sonará en caso de avería.
8. Alimentación, agua y otras sustancias.	Que la alimentación es adecuada, sana e higiénica.	

(la tabla continúa en la página siguiente).

D.1. Protección de animales en las explotaciones ganaderas y protección de terneros

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/observaciones
8. Alimentación, agua y otras sustancias.	Los animales tendrán acceso a los alimentos a intervalos adecuados a su fisiología.	En caso de terneros, como mínimo recibirán dos raciones diarias de alimento o bien tendrán acceso al alimento de manera automática.
	Tendrán acceso directo a agua fresca.	
	No se administrará a los animales otra sustancia, a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamientos zootécnicos.	Además, todo ternero recibirá calostro bovino lo antes posible después de su nacimiento.
9. Niveles de hemoglobina para terneros.	La alimentación debe contener un dosis suficiente de hierro.	No se pondrán bozales a los terneros.
10. Fibra en el alimento.	La alimentación debe contener un mínimo de fibra digestible en el alimento seco.	
11. Mutilaciones.	Respetar las disposiciones nacionales en materia de mutilación.	
12. Procedimiento de cría.	Que no se utilizan prácticas que puedan ocasionar sufrimiento.	
	Que no se mantiene a ningún animal en la explotación que pueda mantener sin consecuencias perjudiciales para su salud o bienestar.	



D.2. Protección de cerdos

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/observaciones
1. Inspección rutinaria de los animales.	Los animales mantenidos aislados pueden darse la vuelta en el recinto.	
	Que exista un programa de desparasitación.	
2. Manejo.	Que los lechones sean destetados como mínimo con 4 semanas.	
	Adoptar medidas adecuadas par prevenir las peleas.	
	Que la mezcla entre cochinitillos destetados y cerdos de producción se realice a edades tempranas.	
	Los animales agresivos deben ser separados del grupo.	
3. Libertad de movimientos.	No se ata a los animales.	
	Minimizar las agresiones en los grupos de cerdas y cerdas jóvenes.	
	Detrás de las cerdas debe haber espacio libre para permitir un parto de forma natura o asistida.	
	Las celdas de parto deben contar con un dispositivo de protección de los lechones. La paridera dispondrá de espacio suficiente para el amamantamiento.	
	Los lechones dispondrán de espacio suficiente en caso de acostase todos.	

(la tabla continúa en las página siguiente).

D.2. Protección de cerdos

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/observaciones
4. Espacio disponible	Se respetará la superficie de suelo libre según peso:	cerdos de: menos de 10 kg - 0,30 m2 entre 10 y 20 kg - 0,20 m2 entre 20 y 30 kg - 0,30 m2 entre 30 y 50 kg - 0,40 m2 entre 50 y 85 kg - 0,55 m2 entre 85 y 110 kg - 0,65 m2 de más de 110 kg - 1,00 m2
	Superficie de suelo disponible para cada cerda joven y cerda cubierta sea mínimo 1,64 y 2,25 m2 respectivamente.	
	El periodo comprendido entre 4 semanas siguientes a la cubrición y los 7 días anteriores a la fecha prevista del parto, las hembras deben tener espacio para poder darse fácilmente la vuelta.	
5. Espacios y acomodos.	El ruido no supera los 85 dBe.	
	Los alojamientos estén acondicionados y con área de reposo limpia y cómoda.	
6. Iluminación mínima.	Los cerdos estén expuestos a una luz de intensidad mínima de 40 Lux con periodo mínimo de 8 horas al día.	
7. Revestimiento suelos.	Suelo continuo compacto de hormigón emparrillado con una anchura de las aberturas de 11 a 18 mm.	
	Suelos lisos, no resbaladizos, rígidos o con lecho adecuado.	
	Las celdas de verracos están ubicadas y construidas de forma que puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos.	Con una superficie de suelo libre mínima de 6 m2 y si es para cubrición de 10 m2.

Requisitos	Práctica obligatoria	Excepciones/alternativas/observaciones
8. Materiales manipulables.	Los animales dispondrán de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de juego y manipulación.	
	Las hembras antes del parto dispondrán de suficiente material de crianza.	
9. Procedimiento de cría.	Los lechones son destetados como mínimo con 4 semanas y son trasladados a instalaciones adecuadas.	

Directiva 91/630/CEE. Protección de cerdos.







*Edita: GOBIERNO DE CANARIAS
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Viceconsejería de Agricultura y Ganadería
Europe-Direct. CEIRCAN
Avda. J.M. Guimerá, nº 8 – 4ª planta
38003 Santa Cruz de Tenerife*

*Diseño y maquetación: Aurorafoto s.l.
Redacción: Beatriz Sanchez Juncal,
Mª Beatriz Díaz Hernández,
Agustín Pérez Buenafuente.
Fotografías: Paolo Tiengo Aurorafoto s.l.
Imprime: Litografía Romero
Depósito Legal: TF 304-2008*

